

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

REF. 080013110003-1992-07134-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: PARMENIDES MONTERO OSORIO.

DEMANDADO: JONATHAN ARIEL MONTERO Y ANIBAL ALFONSO MONTERO BARCASNEGRAS.

Revisada la actuación, se constata que mediante proveído de fecha 5 de abril de 2022, este Despacho requirió a la parte demandante a fin de mostrara las evidencias de que los correos electrónicos en los que notificó a la parte demandante, efectivamente corresponden a los señores JONATHAN ARIEL MONTERO Y ANIBAL ALFONSO MONTERO BARCASNEGRAS, y mediante escrito allegado al buzón de correo de este juzgado la apoderad judicial del demandante manifiesta que si son los correos de los demandados por cuanto tienen sus nombres, circunstancia que no tendrá en cuenta el Despacho puesto que el hecho de que un correo electrónico posea un nombre no significa o demuestra que realmente corresponda o sea el que utilizan esas personas.

Así las cosas, nuevamente se requerirá a la parte demandante, so pena de decretar desistimiento tácito, para que allega las evidencias respectivas que corroboren que en efecto los correos electrónicos suministrados para la notificación a la parte demandada corresponden al que realmente ellos utilizan, toda vez que no milita en el expediente, evidencia alguna, y el hecho de que dichos correos contengan los nombres de los demandados, no le da certeza a este Juzgado que pertenezcan a ellos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art.8 del Decreto 806 de 2020 que consagra: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" Subrayado fuera del texto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, so pena de decretar desistimiento tácito, para que allegue las evidencias que acrediten que los correos electrónicos

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
suministrados para efectos de notificación a los demandados corresponden
a los que realmente ellos utilizan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 78 Fecha: 18 de mayo de 2022. Notifico auto anterior de fecha 17 de mayo de 2022.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

45337b597bd08059eb7f8012a6ae7b8768259b388686be0c296e41aee1197d88

Documento generado en 17/05/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>